

EL CONSEJO DE GUERRA DE LOS MÁRTIRES DE CARTAGENA EN 1816

*Adelaida Sourdís Nájera**

“El Caribe, centro de gravedad de lo increíble”¹, así llamó algún estudioso a esta región. En efecto, éste es un lugar de contrastes. En Cartagena se hizo la revolución que terminó con el antiguo régimen y nació el nuevo orden: el pensamiento liberal, la república soberana, las libertades individuales, el ciudadano sujeto de derechos y obligaciones. Por estas ideas sacrificó todo su patrimonio. Por contra, Santa Marta defendió con bizarría las instituciones coloniales y la lealtad al rey. Autoridades, Audiencia y tribunales preservaron allí el Estado hispánico hasta que al final el embate libertario la doblegó en 1820. En ello se empeñó a fondo y también sufrió destrucción y pérdidas. Riohacha, la más pequeña de las provincias siguió su ejemplo y por ello en dos oportunidades su capital fue reducida a cenizas.

En la ciudad amurallada, el 11 de noviembre de 1811 nació la independencia absoluta de España de los territorios que integraron a la actual Colombia y el 21 de octubre de 1821 el gobierno español, refugiado en Cartagena, encabezado por el gobernador Gabriel de Torres, rindió la Plaza Fuerte al ejército colombiano².

* La autora es historiadora de la Pontificia Universidad Javeriana y miembro de número de la Academia Colombiana de Historia.

¹ *La Tadeo*. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. 2001, núm. 66, segundo semestre.

² Ver: SOURDÍS, Adelaida. “Los últimos días del gobierno español en Colombia”. *Boletín de la Academia de Historia de Bogotá*. 2010, vol. IV, núm. 47, febrero-marzo.

Diez años de convulsiones que sacudieron a la ciudad y a su provincia desde sus cimientos, en los cuales ofreció la mayor cuota de sacrificio de comarca alguna en el país: hambre, muerte, desplazamiento forzado de la población, destrucción de su economía, ruina de sus ciudades y poblaciones, tres asedios a la plaza fuerte³. El resultado: la preciada independencia que nos convirtió en el Estado soberano, que hoy conmemoramos. Pero ¿a qué costo? La otrora rica e importante Cartagena de Indias, bastión imperial en el Caribe, se desplomó con toda su grandeza. La pérdida de su primacía ha significado el rezago de toda una región, del cual aún no se recupera totalmente. Mompox, su segunda ciudad, donde el 6 de agosto de 1810 se intentó por primera vez la independencia, también cayó en la ruina. Cien años de soledad que apenas ahora estamos tratando de cuantificar. Paradójicamente, esa pobreza secular que obstaculizó el crecimiento y la modernización de sus antiguas ciudades y conservó sus ruinas, hoy maravillosamente restauradas, les ha valido a ambas la categoría de “patrimonio cultural de la humanidad”, otorgada por la Unesco por conservar su arquitectura colonial, militar y civil, casi intacta. Algo había que aprovechar de tanta destrucción.

Por otro lado, el vacío dejado por Cartagena y Mompox lo llenó un pueblito de escasos 3.000 habitantes a orillas del Magdalena: Barranquilla, la ciudad milagro del XIX, que aunque incendiada hasta sus cimientos en 1816, pudo acomodarse mejor a las circunstancias de la nueva república. Curiosamente —casi que como una característica histórica que algo nos quiere decir—, su carnaval, que congrega y sintetiza en música y comparsas las tradiciones culturales de la región, también ha sido clasificado por la misma organización de las Naciones Unidas como “patrimonio intangible de la humanidad”.

³ Los sitios puestos por Bolívar en 1814, Morillo en 1815 y Montilla en 1821.

En 1997, en el primero de estos simposios sobre la historia de Cartagena, me correspondió hacer un balance del estado del arte de la historiografía sobre el período de la independencia y presentar cinco libros que a mi juicio fueran los más significativos. Consideré entre ellos la obra de Gabriel Jiménez Molinares *Los mártires de Cartagena de 1816 ante el Consejo de Guerra y ante la historia*. Dije entonces, que aunque escrito hacía medio siglo —fue publicado en 1947—, ese libro era clave para el conocimiento de la historia de la independencia de Cartagena y hoy sigo pensando lo mismo. El objetivo perseguido por Jiménez Molinares fue la “reivindicación” de los mártires de 1816 frente a sus evidentes “negaciones y retractaciones ante sus jueces”. Según el plan inicial la obra constaría de cuatro tomos, los dos primeros dedicados a relatar la historia de la independencia de Cartagena, haciendo las relaciones necesarias con la historia política de Cundinamarca, para mostrar la actuación de los personajes. El tercero contendría la transcripción del texto del proceso y el cuarto la “depuración histórica de las sumarias”⁴. Infortunadamente la muerte sorprendió al autor antes de que pudiera publicar los dos últimos. Se sabe por sus propias palabras⁵ que el proceso estaba ya transcrito cuando dio a la luz los tomos uno y dos, y que preparaba el cuarto que concretaría el objetivo principal de la obra. Se quedó entonces en el tintero una parte fundamental de la misma, aunque los dos tomos publicados son concluyentes y pueden leerse independientemente de los que faltaron. Me puse a la tarea de buscar sus notas, que yo pensaba que debían existir, pero no pude averiguar el rumbo tomado por esos importantes documentos. Consultado uno de sus nietos

⁴ JIMÉNEZ MOLINARES, Gabriel. *Los mártires de Cartagena de Indias de 1816 ante el Consejo de Guerra y ante la historia*, Cartagena: Imprenta Departamental, 1947, t. 1, p. xviii.

⁵ *Ibíd.*

quien amablemente indagó con su familia por el paradero de los papeles, sin resultado positivo, llegué a la conclusión de que estaban definitivamente perdidos.

Quiero ahora retomar el tema de los mártires donde lo dejó Jiménez Molinares y analizar el proceso jurídico que los llevó al patíbulo para dar a conocer este fragmento de la historia de Cartagena, poco estudiado hasta ahora. Sobre los nueve mártires se han escrito interesantes estudios⁶, pero sobre el juicio en especial es poco lo que se sabe. Se conocen sus confesiones y alegatos, transcritos de sus originales por el historiador Roberto Arrázola, conservados en el Archivo Militar General de Segovia y publicados en 1973 bajo el título de *Los mártires responden*, pero que sepamos, el autor no escribió sobre el proceso, ni publicó el expediente cuya copia, según sus palabras, le debía entregar el archivo segoviano. Una copia del proceso, completo hasta la sentencia, pues faltan algunas páginas finales, reposa en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional en Bogotá, donde pude consultarlo. Está en buen estado de conservación, consta de 579 fols. (1.158 páginas) y está microfilmado.

I. COMIENZA EL DRAMA

Reconquistada por el general Pablo Morillo y su ejército la isla de Margarita a comienzos de 1815, último reducto de los patriotas en Venezuela, el español procuró atraerse a la población a la fidelidad al rey, por lo cual ofreció perdones e indultos. Pero una vez que partió hacia el continente los patriotas al mando de Arismendi retomaron la población, acabaron con la guarnición

⁶ Sobre este tema ver: JIMÉNEZ MOLINARES, óp. cit.; URUETA, José P. *Los mártires de Cartagena*. Cartagena: Tipografía de A. Araújo L., 1886; LEMAITRE, Eduardo. *Historia general de Cartagena*. Bogotá: Banco de la República, 1993, 4 vols.

española y dieron muerte a las tropas dejadas por el “pacificador”. Esta situación acabó con su buena voluntad y en adelante sus actos estuvieron inspirados por la desconfianza hacia los criollos y caracterizados por una crudelísima represión, que sin piedad llevó al patíbulo a numerosos dirigentes y gentes del común. Su paso por la Nueva Granada, conocido como la “época del terror”, dejó un saldo sangriento en el cual el Virreinato perdió a sus hombres más preclaros. Los que se salvaron, porque lograron huir o fueron condenados a prisión y no a la pena capital, constituyeron el núcleo revolucionario que, finalmente, comandado por Bolívar, lograría la libertad y crearía a Colombia.

En Cartagena y su provincia la reconquista por España fue la más extrema en el país. Para vencer a la Plaza Fuerte Morillo debió asediarla por mar y tierra durante 106 días, cortarle totalmente sus fuentes de abastecimiento hasta que el hambre, las epidemias y la muerte acabaron con su población, y destruir su provincia mediante tres expediciones invasoras. El resultado fue, como lo expusimos en nuestra investigación citada, el colapso demográfico de la ciudad —que perdió la mitad de su población y casi la totalidad de su clase dirigente—, de la provincia, cuya pérdida ascendió a cerca de la tercera parte de sus habitantes, y la destrucción de su economía. Para la región Caribe el desplome de su centro de poder significó un siglo de atraso frente al resto del país.

La destrucción de Cartagena fue para los patriotas que hicieron la revolución el fin de su mundo: el sacrificio de sus vidas y bienes, el destierro y para muchos la muerte en tierras extrañas, las prisiones —cuando lograron esquivar el cadalso— y, por último, la pobreza o la miseria de sus familias. Los que siguieron fieles al rey también sufrieron los rigores de la revolución, muchos se expatriaron, sufrieron la incautación de sus bienes, la discriminación social por desafectos a la revolución y, los que se quedaron, como toda la población, soportaron o murieron en el terrible sitio. Para

los realistas la reconquista fue una bendición que restauró el orden perdido y prometió volver las cosas a la normalidad, a pesar de que la población fue nuevamente expoliada con contribuciones forzosas en dinero y en especie para sustentar al ejército invasor, aprovisionarlo para su marcha hacia el interior del país, pues Morillo había perdido su Caja de Guerra en el hundimiento de uno de sus barcos, y el reclutamiento forzoso de su diezmada población masculina porque el ejército pacificador había quedado bastante disminuido a causa de las enfermedades tropicales y los decesos.

La restauración de la institucionalidad colonial desbaratada por la revolución y el castigo de los rebeldes fueron las preocupaciones prioritarias de la corona. Una vez tomada la ciudad, el 6 de diciembre de 1815, el capitán general y comandante de la Nueva Granada —el Virreinato había sido suprimido—, don Francisco de Montalvo y Ambulodi, se trasladó del Cuartel de Torrecilla, en las afueras de la ciudad, desde donde había ejercido sus funciones durante el asedio, al recinto amurallado. Comenzó una activa labor de organización administrativa, financiera y de policía y emprendió una encarnizada persecución de los cabecillas y partidarios de la revolución, el embargo de sus bienes y el castigo de quienes los protegieran. Los asuntos militares continuaron bajo el mando del general en jefe del ejército invasor.

Como primera medida, el 12 de diciembre Montalvo nombró gobernador y comandante general de la provincia y su capital al coronel de artillería Gabriel de Torres, con cuyo eficaz concurso desplegó una actividad incansable. El primero de enero de 1816 los integrantes del Ayuntamiento fueron relevados de sus cargos⁷,

⁷ “Consejo de Guerra seguido a los Mártires de la Independencia: Manuel del Castillo, Martín José Amador, Pantaleón Germán Ribón, José María Portocarrero, Santiago Stuart, Manuel Anguiano, Antonio José de Ayo, José María García de Toledo, Miguel Díaz Granados”. Biblioteca Nacional, Manuscritos, libro 199 (VFDU-1-013), fol. 5r. En adelante se citara como: Consejo de Guerra.

esta corporación sólo sería completamente restablecida un año después, el 3 de enero de 1817, fecha en que Montalvo la reorganizó con 10 regidores. Reeligió, mientras se vendían en forma legal los puestos vacantes, además de Santiago González regidor propietario, a los interinos Pedro Vivero, Joaquín Urbina, Miguel Portillo y Miguel Pontón, y para completar el número, nombró nuevos a Benito Incera y a Miguel de Francisco Martín⁸. La Real Audiencia y los Tribunales, que en razón de la independencia se habían trasladado a Santa Marta, fueron llamados a Cartagena en donde permanecieron y actuaron durante cerca de un año hasta que reconquistado todo el país, en enero de 1817, regresaron a Santafé.

La consecución de víveres y recursos era vital por lo cual Montalvo desde que comenzó la invasión mandó recoger las cosechas de yuca, arroz, algodón, anís y tabaco y prohibió a la Provincia de Santa Marta exportar estos productos a las colonias extranjeras, pues ante todo debía abastecerse al ejército expedicionario, como denominaba a las tropas comandadas por Morillo. Al gobernador de Riohacha le ordenó preparar lo necesario para su equipamiento y manutención.

Pida usted a esos hacendados cuantos caballos, mulas y ganados puedan donar al Rey, los primeros para el tiro de la artillería, y para montar la caballería que trae sus monturas y solo necesita caballos; y las reses para hacer tasajo o carne salada para su subsistencia. En caso de que no produzca este medio todo el efecto que necesita el Rey en un momento tan urgente, como debe hacerse conocer a ese leal público, procederá usted a ajustar cuanto se encuentre en las haciendas, dándome aviso del número de cada

⁸ ARRÁZOLA, Roberto (ed.). *Documentos para la historia de Cartagena, 1815-1819*. Cartagena: Tipografía Hernández, 1965, p. 147.

especie existente y de los precios, a fin de que con mi segundo aviso se ejecute lo que más convenga [...]»⁹.

En Mompox mandó vaciar la Caja Real, recoger el tabaco, el anís y restablecer el estanco de aguardientes.

El dinero perteneciente a S. M. [...] lo remitirá usted con toda la seguridad [...] a esta plaza [Santa Marta] a mi orden [...] También remitirá usted a la mayor brevedad todo el tabaco y anises, dejando en Mompox aquella parte que sirva para su consumo, quedando de hecho estancado este ramo y el de aguardiente, haciéndose cargo ambas rentas del de los particulares, que no deba caer en comiso y confiscación, pagándolo a justa tasación.

Santa Marta, mayo 8 de 1815¹⁰.

En las inmediaciones de Valledupar ordenó incautar caballerías. Ignacio de la Rus, uno de sus mejores oficiales, quien posteriormente reconquistaría a Mompox, le escribía:

El 9 llegué a este sitio, e impuse de que no había novedad en los enemigos, ni en la División, y que el Valle no había hecho la requisición ordenada de caballos y de hombres, determiné marchar el 10 a dicha ciudad con el objeto de exigir los auxilios. [...] para hacer el reparto de caballos y sillas [...] entregándome [los alcaldes] lista de 40 de ellos y 46 sillas bien malas [...] El Cabildo de Valencia ha estado más exacto, y en tres días ha puesto a mi disposición 45 caballos y 23 sillas.

⁹ CORRALES, Manuel Ezequiel (ed.). *Documentos para la historia de la Provincia de Cartagena de Indias, hoy Estado Soberano de Bolívar en la Unión Colombiana*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1883, vol. I, p. 68.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 57.

Sitio del Paso [sic], 15 de marzo de 1815. Ignacio de la Rus a Montalvo¹¹.

Al teniente Andrés Fortich, lo comisionó para recolectar ganado en la misma región. Al respecto le informaba el oficial, que de “sesenta reses, último resto del ganado que de la jurisdicción del Valle tenía a su cargo Juan Bautista Pertuz [...] solo quedan entregadas al alcalde Don Francisco Llanos 16 vacas paridas las que ofrecen comprar por sus justos avalúos [...]”¹². A Hermenegildo Visbal, vecino de Soledad, lo encargó de recoger la cosecha de algodón¹³. En razón de la escasez de mieles en Cartagena ordenó a los dueños de trapiches de Corozal que entregaran una cantidad especificada de canecas de miel a la Administración de Aguardiente de la Plaza para proveer a la Real Fábrica pues este licor era complemento indispensable de la ración de las tropas¹⁴.

Puede imaginarse las protestas que estas cargas suscitaron entre unas gentes empobrecidas por la guerra y la pérdida que ocasionó en unas haciendas agotadas por las exacciones de unos y otros ejércitos. La labor del capitán general se vio recompensada, restablecido el Virreinato en abril de 1817, el rey lo nombró virrey, cargo que ocupó hasta finales de año en que entregó el poder a su sucesor Juan Sámano.

II. EL CONSEJO DE GUERRA A LOS NUEVE MÁRTIRES

Prisioneros los cabecillas y quienes participaron en la revolución, los acontecimientos se precipitaron. Los criollos sabían lo

¹¹ *Ibíd.*, p. 20.

¹² ARRÁZOLA, *óp. cit.*, p. 96.

¹³ *Ibíd.*, p. 5-6.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 138.

que se les venía encima, ya se los había anunciado José Fernández Madrid desde el *Argos de la Nueva Granada* donde publicó y comentó, el 17 de septiembre de 1815, el Reglamento de la Junta de Secuestros de Caracas, que castigaba drásticamente a los insurgentes y a sus colaboradores. En consecuencia, el 25 de diciembre de ese año, veinte días después de haber sido evacuada Cartagena por los patriotas y diecinueve de haber sido ocupada por el Ejército Expedicionario, el Cabildo de la ciudad hizo una solicitud a Montalvo. Describieron los regidores las calamidades y sufrimientos vividos durante la revolución por la locura y el “influjo maléfico de unos hombres perversos y enemigos del orden” que llevaron a la Provincia a romper los vínculos con su metrópoli. Enumeraron las “alteraciones sucesivas del orden público, divisiones intestinas, guerra civil, incendios, desolación, horrores [y] muerte”, que sembraron la tragedia entre sus moradores. No obstante, añadieron,

Cartagena conservó siempre un germen de virtud que la disponía a la obediencia de sus legítimos Soberanos y [...] abrigó una considerable porción de Vasallos fieles, que arrastrados por las circunstancias, se vieron a pesar suyo envueltos en el general comprometimiento que quizás hoy atrae sobre ellos el recelo y la desconfianza”.

Manifestaron que los revolucionarios habían “desaparecido”, refiriéndose al parecer a los emigrados o a los que murieron, y encarecieron al capitán general tener en cuenta las circunstancias atenuantes de quienes se quedaron, cuya conducta no se podía “comprender en un mismo grado de criminalidad indisculpable”. Firmaban la comunicación Juan Berrueco, Manuel José Canabal, Joaquín Lazcano, Joaquín Villamil y Canabal, Manuel José Espinosa y Quirós, Francisco Machuca, Luis Caballero y Martín García¹⁵.

¹⁵ *Ibíd.*, pp. 1-3.

Buscaba el Cabildo la menor gradación de culpabilidad, pues de ello dependía la vida de quienes fueran sindicados de insurgentes y de los que ya estaban prisioneros y el futuro de sus familias, pues confiscados sus bienes éstas se verían abocadas a la miseria. Montalvo actuó sin demora, el primero de enero, solicitó el concepto del asesor general del Virreinato y auditor de guerra, don Anselmo Bierna y Mazo, aún estacionado en Santa Marta, quien lo remitió a un dictamen sobre la clasificación de los culpables, que le había rendido el 20 de septiembre pasado —cuando ya la Plaza Fuerte estaba sitiada y la Provincia ocupada casi en su totalidad—, y le solicitó la lista de los revolucionarios y los motivos de su prisión para que un comisionado especial recibiera declaraciones de testigos a fin de saber en qué grado se vinculaba a los sindicados.

El mencionado dictamen clasificó en nueve clases a los comprometidos en la revolución y conceptuó sobre la jurisdicción que les correspondía:

Primera.- [...] los sujetos que antes de la deposición de las autoridades legítimas, conspiraron contra ellas formando planes, manteniendo correspondencias o cooperando de cualquier modo a la rebelión, con los que se deben comprender los que sabedores de estas conspiraciones no las denunciaron.

Segunda.- [...] los que verificada la explosión y depuestas las Autoridades, han tomado una parte activa fomentando y sosteniendo la revolución con acciones, escritos, seducciones y persecuciones a que no eran obligados en razón de sus empleos, aspirando a distinguirse en el sistema que llamaron de la libertad americana, y de recomendarse para con el Gobierno insurgente.

Tercera.- Los que al tiempo de acercarse las Tropas del Rey han incendiado los Pueblos, [...]

Cuarta.- Los militares que teniendo jurada obediencia al Rey, se aprehendieren sirviendo al Gobierno insurgente [...]

Quinta.- [...] los Empleados Civiles y de Real Hacienda que estén en mismo caso de hallarse sirviendo al enemigo.

Sexta.- [...] los que han pretendido de Gobierno rebelde Empleos militares, o los que [los] han admitido voluntariamente tomando las armas contra el Rey o comprometiéndose a tomarlas.

Séptima clase.- [...] los que presentadas las Armas Reales se han profugado manifestando su aversión al legítimo Gobierno o su adhesión al intruso.

Octava.- [...] los que han servido a aquel llamado Gobierno en cualesquiera empleos militares o civiles, pero que presentadas las Tropas del Rey las han recibido sin repugnancia, y en la actualidad se mantienen en un estado pasivo.

Novena.- [...] los que se aprehendieren con las armas en la mano, los que sin embargo de la gravedad de sus delitos no se han mencionado hasta aquí, por comprenderse que su conducta se debe juzgar por autoridad diversa de la de los demás.

[...]

Los criminales de las tres primeras clases deben ser procesados por las Justicias ordinarias conforme a las leyes. Los de la cuarta serán procesados y juzgados en el Consejo de Guerra que corresponda a la en que se hallaban cuando pasaron al servicio del Enemigo. Los de la quinta también serán procesados y juzgados por las Justicias ordinarias, respecto de no deber disfrutar de ningún fuero privilegiado.

A los de la sexta se los hará comparecer, y si reconocidos y arrepentidos jurasen obediencia y fidelidad al Rey, se les podrá perdonar.

Se procederá desde luego contra los bienes de los de la séptima clase, como está prevenido en la circular de seis del corriente¹⁶, y presentadas o habidas sus personas, se dispondrá lo conveniente según la clase a que correspondan y la conducta que observasen hasta el momento de la presentación o aprehensión.

Los de la octava clase serán indultados, conforme a las piadosas intenciones del Rey y de su Gobierno, y al del Excelentísimo Señor General en jefe del Ejército pacificador. En fin los reos de la novena y última clase estando sujetos a la jurisdicción y autoridad del Excelentísimo Señor General del Ejército que los aprehendiere, quedarán a su disposición¹⁷.

La lista de prisioneros solicitada por Bierna fue elaborada por Morillo y adjuntada al proceso el 9 de enero. En ella el general relacionó a catorce individuos, anexó sus sumarias y expuso sus circunstancias, de las cuales se citan apartes:

Primero. *Manuel del Castillo.* Ha sido Gobernador de esta plaza la mayor parte del tiempo que ha estado sitiada por el Ejército de mi mando. Por su disposición pegaron los rebeldes fuego a los pueblos de Ternera, Turbaco, Truana, Santa Rosa, Pasacaballos y muchas casas de campo para que no sirviesen de abrigo a nuestras

¹⁶ Verla en: ARRÁZOLA, óp. cit., pp. 5-6. Circular sobre los intereses y bienes del “llamado Estado de Cartagena como de particulares que en la actualidad o están con las armas en la mano, resistiendo de su legítimo soberano...”, que están en poder de muchas personas. Procedimiento para denunciarlos e incautarlos.

¹⁷ *Ibíd.*, pp. 3-5.

tropas [...] fue preso en el Convento de Monjas de Santa Teresa donde estaba escondido, por los Coroneles Don Gabriel de Torres y Don Ildefonso de Sierra y el Capitán Don Manuel Jiménez. Está preso en la Inquisición [...] sus crímenes son bien conocidos por toda la Provincia [...]

Segundo. *Martín Amador*. Era Subinspector de las tropas de Sabanas y fue prisionero después de la derrota de Chimá, en la que mandaba las tropas rebeldes. Sus delitos los manifiestan los adjuntos papeles.

Tercero. *Pantaleón Germán Ribón*. Fue hecho prisionero con el anterior sirviendo con los rebeldes en la clase de Coronel. Con este individuo debe hacerse un ejemplar castigo en la Villa de Mompo donde estaba avecindado [...] pues confían en él todos los rebeldes, y aun lo esperan como los judíos al Mesías. Los papeles adjuntos manifiestan sus delitos.

Quarto. *José María Portocarrero*. Este individuo salió de esta Plaza comisionado por los rebeldes con toda la correspondencia para el Reyno, llevándose [...] algunos oficiales para organizar tropas en Antioquia. Fue hecho prisionero con todos los demás que le acompañaban. Van adjuntos sus papeles.

Quinto. *Santiago Stuard* [sic]. Fue hecho prisionero el día siete en las inmediaciones de Bocachica y apresado el buque donde iba. [...] es natural de Buenos Aires, sin embargo dice ser Irlandés. Fue conducido a España por revolucionario y protegido allí por algunos malos [*los malos eran nada menos que las Cortes*], se fugó otra vez a estos países en donde ha seguido con mucho entusiasmo en la clase de Teniente Coronel mandando en segundo el cerro de la Popa.

Sexto. *Agustín Betancur*. Fue hecho prisionero por la Justicia y paisanos fieles de Santero [*San Antero*] al tiempo que había desembarcado y salido de esta Plaza en comisión para —(ilegible)— los pueblos del interior y organizar gente [...] contra las armas del Rey. Va una sumaria adjunta.

Séptimo. *Don Manuel Anguiano*. Coronel que ha sido por el Gobierno Español abandonado este y pasado a los rebeldes en la misma clase donde ha permanecido en esta Plaza de Ingeniero en Jefe hasta nuestra entrada en ella que se puso preso.

Octavo. *Doctor Don José Ayo*s. Este individuo ha sido más perjudicial a la causa del Rey que si hubiera sido General de los rebeldes [...] tanto por sus escritos como por sus disposiciones son notorios sus crímenes, por la misma razón fue preso de orden del Capitán General del Reino.

Undécimo. [El original se salta los números 9 y 10] *Rafael Monasterio*. Ha sido Capitán por el Gobierno Español y se pasó en la misma clase a los rebeldes, y desde la Provincia de Venezuela se trasladó a esta. El Teniente Coronel de Artillería Don Francisco Machado lo remitió preso desde San Onofre el veinte y uno de septiembre.

Duodécimo. *Andrés López*. Fue preso en la isla de Barú al tiempo que salía de esta Plaza comisionado por los rebeldes a los Pueblos del Sinú, tirando los pliegos y papeles que llevaba que no se pudieron encontrar. Tiene formada causa.

Décimo cuarto. [Se salta el 13] *Salvador Marimón*. Fue preso por que siendo Alcalde de Flamencos remitía víveres a Cartagena. Se le formó causa y va adjunta. [...] ¹⁸.

¹⁸ Consejo de Guerra, fols. 7-9. Las cursivas son nuestras.

De ellos Agustín Betancur, Rafael Monasterio, Andrés López y Salvador Marimón no fueron procesados en esa instancia, pues no había en la Plaza testigos que los conocieran y, además, al último por ser sacerdote le correspondía la jurisdicción eclesiástica por lo que su caso fue remitido por Montalvo a dicha jurisdicción. No se sabe sobre la suerte de los demás. Posteriormente se añadieron al proceso los sumarios de José María García de Toledo y Miguel Díaz Granados. A pesar de que el asesor Bierna conceptuó que los reos de la primera, segunda y tercera clases debían ser juzgados por la justicia ordinaria, Montalvo no tuvo en cuenta este punto del concepto —que de todas maneras no era obligatorio—, pero sí aplicó los distintos grados de culpabilidad expresados en él.

Entre Morillo y Montalvo se suscitó una diferencia en cuanto a quien debía juzgar a los reos y convocar el Consejo de Guerra. El capitán general reclamó competencia de acuerdo con el dictamen del asesor general. El pacificador lo desechó con arrogancia, pero de todas maneras condescendió en ceder la jurisdicción:

... el dictamen del Asesor que V. E. me inserta —le escribió a Montalvo—, podrá ser útil a V. E. pues se lo ha pedido, pero de ningún modo creo que yo lo necesite para este caso, y así permítame V. E. que no haga más que acusarle recibo. Los presos de que se trata en cuestión los he puesto a disposición de V. E. como General que es de la Provincia [*Montalvo era más que eso era Capitán General del reino pues el Virreinato había sido abolido y reducido a una Capitanía*] deseando yo dar a la persona y puesto de V. E. todo el realce que esté de mi parte [...] no obstante si V. E. no tuviere por conveniente encargarse de sus causas, estoy pronto a hacerlos juzgar por el Consejo permanente que sigue en el Ejército de mi mando, y con arreglo a las instrucciones con que me hallo...¹⁹.

¹⁹ *Ibíd.*, fols. 9v-10r.

Asumida la competencia, Montalvo declaró abierta la causa el 9 de enero y nombró fiscal a don José Ortega, capitán de los reales ejércitos y ayudante mayor del Real Cuerpo de Artillería, quien escogió como escribano a Bernabé Miñano, subteniente graduado y sargento primero de artillería. Luego solicitó a Morillo que le facilitara varios oficiales de alto rango para integrar el Consejo de Guerra. Este accedió, no sin antes decirle que le parecía más “expedito” que utilizara el Consejo de Guerra permanente de su ejército, aprobado por el rey y el cual no podía desmembrar facilitándole a sus vocales para formar otro tribunal, pues no tenía suficientes oficiales graduados con aptitud para asumir el caso por estar muchos enfermos. Esto era cierto, a más de las bajas ocurridas durante el sitio, había cerca de 2.500 hombres en los hospitales²⁰. No obstante, envió una lista con los nombres de: Francisco Preysler, capitán de ingenieros graduado de teniente coronel; Ignacio Romero, de igual rango que el anterior en artillería; Miguel Balbuena, sargento mayor de León graduado de teniente coronel; Diego Aragonés, sargento mayor de húsares de Fernando Séptimo; y José García, capitán del regimiento de la Victoria²¹. Posteriormente, el 18 de febrero, Montalvo integró el Consejo bajo su presidencia, con tres de los nombrados, Romero, Aragonés y Valbuena y añadió a Ignacio Landázuri, teniente coronel y comandante del escuadrón de Dragones del Perú, Onofre La Rosa, teniente coronel y comandante de la tropa de Albuera y Manuel Bayona, teniente coronel de los Reales Ejércitos y capitán del Real Cuerpo de Artillería.

Esta concentración de funciones en una sola persona —Montalvo presidió el tribunal y también nombró fiscal, jueces y defensores—, era normal en un Estado del antiguo régimen

²⁰ Sobre este punto ver: SOURDÍS, Adelaida. *Cartagena de Indias durante la primera república, 1810-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1988.

²¹ Consejo de Guerra, fol. 10r.

donde no existía la división de poderes, pues el poder del rey era absoluto y en él residía la jurisdicción total, que delegaba como a bien tuviera. Fernando VII, una vez restablecido en el trono en 1814, lo primero que hizo fue abolir la constitución liberal de 1812 y retornar las cosas a su estado anterior. Sin embargo, de haber sido juzgados los acusados por la justicia ordinaria, de acuerdo con el dictamen del asesor, tal vez hubieran tenido, por lo menos, la oportunidad de escoger defensores de su confianza, abogados inscritos en la Real Audiencia.

III. FUNDAMENTOS LEGALES DEL JUICIO

En el aspecto formal el juicio siguió las leyes y los procedimientos vigentes. Se juzgó a los acusados por la justicia militar porque sobre los delitos por los que se les sindicaba esta rama jurisdiccional tenía competencia aunque se tratara de civiles y se actuó con celeridad, pues así lo prescribía la ordenanza militar que se les aplicó. En el aspecto real o de fondo, sin embargo, el caso estaba prejuzgado y los acusados ya estaban condenados. Era la ley del vencedor aplicada a los vencidos. Morillo en la lista de prisioneros que suministró, habló de entrada de “criminales”. Sobre Pantaleón de Germán Ribón decía: “Con este individuo debe hacerse un ejemplar castigo...”. Sobre Antonio José de Ayo manifestaba: “Este individuo ha sido más perjudicial a la causa del Rey que si hubiera sido General de los rebeldes [...] son notorios sus crímenes...” De Manuel del Castillo afirmaba: “sus crímenes son bien conocidos por toda la Provincia...”²². No es difícil prever cuál iba a ser el dictamen de sus jueces,

²² *Ibíd.*, fols. 7-9.

oficiales del ejército expedicionario y otros militares escogidos por Montalvo.

El Consejo de Guerra se rigió por las “Ordenanzas de su Majestad para el régimen, disciplina, subordinación y mando de sus ejércitos”, expedidas por Carlos III en 1762 y 1768 y por la *Nueva Recopilación de Leyes*, que reprodujo algunas de las consagradas en las *Partidas* de Alfonso el Sabio, vigentes en el momento de la reconquista. La primera norma regulaba principalmente la conducta de los militares en servicio activo, pero también tenía competencia expresa para juzgar sobre ciertos delitos contra la seguridad del Estado cometidos por civiles, y la Ley I de la Partida VII definía el delito de traición, las varias maneras de incurrir en él y las penas correspondientes.

Oswaldo Díaz Díaz analizó las ordenanzas que prescribían los pasos por seguir en los consejos de guerra, tipificaban los delitos contra la seguridad del Estado y prescribían su pena, y transcribió lo referente al delito de traición, tipificado en las *Partidas*²³. Decían estas normas:

Ordenanzas

[...]

Art. 4º A la jurisdicción militar ha de pertenecer privativamente el conocimiento de causas de incendio de cuarteles, almacenes de boca y guerra, y edificios reales militares, robos o vejaciones que en dichos parajes se ejecuten, *trato de infidencia por espías o en otra forma* insulto de centinelas o salvaguardias y conjuraciones contra el comandante militar, oficiales o tropa en cualquier modo que se

²³ DÍAZ DÍAZ, Oswaldo. “La reconquista española”. En: ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA. *Historia Extensa de Colombia*, t. VI. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, Lerner, 1964, t. VI-1.

intente o ejecute, y los *reos de otras jurisdicciones que fueren comprendidos en cualquiera de estos delitos, serán juzgados y sentenciados por la militar con el castigo que por esta ordenanza corresponda*²⁴.

En concordancia con este artículo las Ordenanzas definieron los delitos de sedición, infidencia, espionaje, desertión y encubrir o auxiliar la desertión. Interesan los dos primeros por los que fueron sindicados los revolucionarios.

Artículo 26. *Sedición*. Los que emprendieren cualquiera sedición, conspiración o motín, o indujeren a cometer estos delitos contra mi real servicio, seguridad de las plazas o países de mis dominios, contra la tropa, su comandante u oficiales, serán ahorcados en cualquier número que sean; y los que hubieren tenido noticia y no lo delaten luego que puedan, sufrirán la misma pena.

Artículo 46. *Infidencia*. El que en tiempo de guerra tuviere inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito o verbal en cualquiera puesto, sufrirá la pena de muerte con ejecución de ella en el momento que corresponda a la calidad del delincuente²⁵.

[...]

Partida VII, Ley 1.^a, sobre la traición.

Et trayción tanto quiere decir como traer un home a otro so semejanza de bien a mal: et es maldat que tira así la lealtad del corazón del home: et caen los homes en yerro de trayción en muchas maneras, según mostraron los sabios antiguos que hicieron

²⁴ *Ibíd.*, p. 102. Las cursivas son nuestras.

²⁵ *Ibíd.*, p. 103.

las leyes. La primera, et la mayor et la que más fuertemente debe ser escarmentada, es si trabaja algunt home de muerte de su rey o de facerle perder en vida la honra o su dignidad, trabajándose con enemigo que sea otro rey el que su señor sea desapoderado de su regno.

La segunda manera es si alguno se pone con los enemigos para guerrear o facer mal al rey o al regno, o les ayuda de fecho o de consejo, o les envía carta o mandado por que los aperciba de algunas cosas contra el rey a daño de la tierra.

La tercera manera es si alguno se trabajare de fecho o de consejo que alguna tierra o gente que obedeciese a su rey se alzace contra él o que no lobedeciese tan bien como solie [...]

La quinta es quando el que tiene por Rey castiello, o villa o otra fortaleza, se alza con aquel lugar, o lo da a los enemigos, o lo pierde por su culpa o por algun engaño que él face: ese mesmo yerro farie el rico home o caballero u otro cualquier que abasteciese con vianda o con armas algún lugar fuerte para guerrear contral rey o contra el pro comunal de la tierra, o si traxiese otra ciudad o castiello maguer non lo toviese por el rey²⁶.

[...]

Cualquier home que ficiese alguna de las maneras de trayción que disiemos en la ley ante desta, o diere ayuda o consejo que la fagan, deben morir por ende, et todos sus bienes deben ser de la cámara del rey, sacada la dote de su mujer, et los debdos que hobiese a dar, et lo

²⁶ Se resaltan en cursiva las modalidades tercera y quinta por ser las que se aplicaron a los mártires.

que hobiese manlevado fasta el día en que comenzó a andar en la trayción. Et demás todos sus fijos que son varones deben fincar por desenfadados para siempre...

La infamia para los hijos ya no regía porque se había abolido la comunicación de la pena hacia los descendientes²⁷. Dentro de este marco jurídico se dio inicio al proceso.

IV. COMIENZA EL DRAMA

El 10 de enero el fiscal solicitó al alcalde ordinario, don Lorenzo Llamas, un alto oficial del ejército real nombrado por Montalvo en el cargo, para que absolviera cinco preguntas sobre quienes habían sido los líderes insurgentes, su conducta, empleos y actuaciones en el gobierno revolucionario. Llamas presentó una extensa lista de treinta y tres personas que incluía a la elite cartagenera y, por supuesto, a los sindicatos²⁸. Sobre ellos expresó:

²⁷ *Ibíd.*, pp. 109-111.

²⁸ Los mencionados fueron: “Dr. Dn. José María García de Toledo, Dr. Dn. José María del Real, Dr. Dn. Manuel Rodríguez Torices, Dr. Dn. Ignacio Cavero Presidente, Dr. Dn. Juan Marimón Presbítero, Dr. Dn. Benito Rebollo, Dr. Dn. Miguel Granados [sic], Dr. Dn. Germán Piñeres, Dr. Dn. Manuel Benito Rebollo, Dr. Dn. Enrique Rodríguez, Dr. Dn. Juan Fernández Sotomayor, Dr. Dn. Basilio del Toro, Dr. Dn. Antonio José de Ayo, Dr. Dn. Gabriel Piñeres, Dr. Dn. José Antonio Elías López, que fue Corregidor en Mompox y en esta Plaza, Dr. Dn. Ramón Ripol, Dn. Manuel José Canabal, Dn. Tomás Andrés Torres, Dn. José Ignacio de Pombo, Dn. José García del Fierro, velacorte [sic] que ha sido Comandante de Armas, y lo mismo Dn. Manuel Anguiano Comandante de Ingenieros, Dn. José Arrázola Secretario Europeo y después Administrador de la Aduana, Dn. Juan Eslava Capitán de Navío y Comandante de la Marina de este Apostadero, Dn. Ignacio Narváez, Dr. Muñoz, Dr. Méndez, Dr. Romero y su padre Pedro Matancero, Bruno Berrío y Juan José Solana, Pedro Medrano

... la conducta de todos estos xefes de revolución, ha sido la más inicua, la más bárbara, y que lo acreditan innumerables hechos, y más principalmente con el saqueo que han hecho no solo de la plata y alajas del vecindario, sino de los Templos no reservándose de sus manos sacrilegas las custodias y los vasos sagrados de oro y plata que entregaron a unos Ingleses en cambio de víveres...²⁹.

Su parecer no podía ser más concluyente. Envió al fiscal una lista de 21 testigos que absolvieron el mismo cuestionario. Sus respuestas fueron adversas pues todos eran realistas, la mayoría militares y empleados públicos³⁰.

Con fundamento en esos testimonios se llamó a juicio a los nueve prisioneros. Se les permitió escoger un defensor de entre una lista de oficiales. Estos funcionarios fueron obligados a aceptar el cargo —había que mantener los visos de legalidad—, y varios trataron de excusarse. Manuel del Castillo eligió a Leandro García Moreno, teniente del cuerpo de Zapadores; Martín Amador escogió a José Martínez, subteniente del Regimiento del

con otros de la baja plebe de quienes no recuerdo su nombre, y por último el Gobernador Dn. Juan de Dios Amador, y el General Manuel del Castillo Rada”, Consejo de Guerra, fol. 31rv.

²⁹ Consejero de Guerra, fols. 15-17.

³⁰ Ellos fueron: don Eduardo Llamas, teniente coronel de infantería, alcalde ordinario, don Joaquín Urbina, regidor alguacil mayor de la Plaza, don Félix de Palas, proveedor de víveres del ejército, Juan García de la Vega, colector de diezmos de la Provincia, nombrado por el capitán general del reino, Fernando Pernet, escribano mayor del gobierno de la Plaza, Joaquín David, comerciante, José María Galindo, avaluador nombrado por el Cabildo, Toribio del Villar, administrador interino de correos de la Plaza, Juan Manuel de Madiedo, particular, Agustín Gallardo, escribano mayor de guerra por su majestad y secretario del Santo Oficio y Antonio Fernández, escribano de Cabildo en la Plaza, Antonio Garnier, capitán de la Séptima Compañía del Batallón Provisional de Santa Marta, Antonio José Caro, oficial real en la Plaza, Ignacio de la Rus, teniente coronel de los Reales Ejércitos y Sargento Mayor de la Plaza, Juan de Jesús García, particular, Bernardo Timoteo de Alcázar, comerciante.

Rey; Pantaleón de Germán Ribón a Mariano Rodríguez, teniente del Regimiento de León; José María Portocarrero a José María Preysler, subteniente del Regimiento de León; Santiago Stuart a Rodrigo Álvarez, teniente; José María García de Toledo a Vicente Cruzado, teniente del cuerpo de Zapadores; Manuel Anguiano a Antonio de Vega, subteniente de Zapadores; Miguel Díaz Granados a José Arjona, subteniente de Zapadores, y Antonio José de Ajos a Antonio García teniente del Regimiento de la Victoria. Es dudoso que los acusados los conocieran.

Elegidos los defensores se procedió a interrogar a los acusados y a oír sus confesiones (hoy este paso más que una confesión correspondería a una indagatoria)³¹. Analizadas las preguntas y reconvenciones (recriminaciones), se deduce que el interrogatorio estaba encaminado a encasillar al reo en una de las clases de culpabilidad descritas por el asesor general y en el delito de traición. La primera pregunta estaba dirigida a establecer las circunstancias del acusado: nombre, edad, religión, empleo y lugar de origen y la última a saber si tenía algo más que añadir a su confesión. Manuel Anguiano, natural de Orán en África, era el mayor de todos, tenía 58 años, Antonio José de Ajos, nacido en Cartagena, tenía 49 y estaba gravemente enfermo de reumatismo, José María García de Toledo, cartagenero, contaba 46 y estaba casi ciego, Miguel Díaz Granados, samario, 44, Pantaleón de Germán Ribón, momposino, 41, Martín José Amador, cartagenero, 38, Manuel del Castillo, también de Cartagena, 35, José María Portocarrero, de Santafé, 34 y Santiago Stuart, irlandés, apenas llegaba a los 28 años. A todos se les preguntó si conocían la razón de su prisión, salvo a Manuel Anguiano, seguramente porque como militar del ejército real debía obligatoriamente saber que su conducta estaba

³¹ El interrogatorio, las confesiones y los alegatos fueron tomados de las transcripciones de ARRÁZOLA, Roberto. *Los mártires responden*. Cartagena: Tipografía Hernández, 1973.

sujeta a la pena mayor. Las ofensas consideradas fueron la deposición de las autoridades legítimas en la persona del gobernador Francisco Montes, la declaratoria de independencia absoluta el 11 de noviembre de 1811, el tomar armas contra el rey, el haber desempeñado empleos en el gobierno revolucionario y la quema de poblaciones.

La extensión del interrogatorio varió según el acusado. A García de Toledo se le inquirió ocho veces y se le hizo una reconvencción (recriminación), a Manuel del Castillo lo interrogaron sobre diecisiete puntos, a Antonio José de Ajos sobre siete y fue reconvenido una vez, a Díaz Granados le preguntaron diez veces, a Pantaleón de Germán Ribón ocho y lo reconviniéron dos. Martín José Amador fue preguntado ocho veces. Era un personaje recursivo, trató de sobornar al fiscal con ochenta pesos y el magistrado ofendido le respondió con un golpe³². José María Portocarrero respondió en diez oportunidades, Santiago Stuart igual y Manuel Anguiano fue preguntado ocho veces y reconvenido cuatro.

A todos se buscó encasillarlos en las tres primeras clases de culpables que, vista la Ley de Partidas antes citada, configuraba el delito de traición, acreedor a la pena de muerte por ahorcamiento y confiscación de bienes, y de acuerdo con las *Ordenanzas* en el de sedición, acreedor también a la pena capital. No tenían, pues, escapatoria. A través de las respuestas se permea el encarnizado enfrentamiento entre las dos facciones políticas y la polarización de los ánimos que dividió al Estado de Cartagena en los años de la primera república: la de los hermanos Piñeres, defensores radicales de la independencia absoluta y amigos de Bolívar y la de García de Toledo y sus seguidores, llamada de los “aristócratas”, que buscaba la autonomía, pero reconociendo al rey y en su

³² Consejo de Guerra, fols. 73v-74r.

nombre al Consejo de Regencia³³. García de Toledo y Antonio José de Ajos se manifestaron adversos a la independencia absoluta y se escudaron en varias oportunidades en la persecución que sufrieron por parte de la facción de los hermanos Piñeres por considerarlos afectos a la monarquía. Responsabilizaron a los momposinos de la declaración de independencia absoluta —que de hecho fue lo ocurrido en 1811—. Ambos insistieron en la legalidad de sus actuaciones bajo el gobierno de la Junta de Cádiz y el Consejo de Regencia, pues se reconocía y se actuaba en nombre de Fernando VII y explicaron la situación después de la independencia absoluta, tiempo durante el cual aseguraron que actuaron bajo presiones y amenazas y por “temor” a la facción de los Piñeres. García de Toledo aseguró que hubo una conspiración para asesinarlo. A ambos se les cuestionó sobre la deposición del gobierno legítimo representado por el gobernador Montes.

A Toledo se le formularon cuatro cargos: deponer al gobernador Francisco Montes, influir en la declaración de independencia, haber obtenido cargos del gobierno revolucionario y haber contribuido a la guerra contra Santa Marta. En respuestas coherentes y bien fundamentadas que mostraron su buena formación de abogado —había estudiado en el Colegio Mayor del Rosario y estaba inscrito en la Real Audiencia—, alegó en su defensa como en un momento en que “... la voz que se rugía de que si la España desgraciadamente llegaba a sucumbir, la América debía seguir su suerte, lo que no queríamos los americanos sino conservarla como un asilo”, Montes mostraba simpatía por los franceses y discriminaba entre españoles europeos y españoles americanos.

³³ Sobre este punto ver. SOURDÍS, *Cartagena de Indias...*, cit. y GUZZO, Peter Paul. *The independence movement and the failure of the First Republic of Cartagena de Indias 1810-1855*. [Tesis de grado]. Colegio de Artes y Ciencias de la Universidad Católica de América. (Biblioteca Luis Ángel Arango). Washington D. C., 1972.

A Antonio José de Ajos se le hicieron los cargos de haber intervenido como síndico procurador en la deposición del gobernador Montes y servir empleos en el gobierno revolucionario. Su defensa fue la de un abogado que conoce la ley —también era ex alumno del Rosario y estaba inscrito ante la Audiencia—, fincó su alegato en desvirtuar a los testigos presentados contra él y pidió en su defensa la citación de varias personas que corroborarían sus actuaciones. Al igual que Toledo, manifestó el peligro en que se consideró que estaba la provincia de caer bajo el yugo francés por la simpatía del gobernador hacia los bonapartistas, lo cual llevó a su deposición. Aseguró no haber participado en los sucesos del 11 de noviembre, pues estaba fuera de la ciudad, enfermo en cama, y su poca simpatía por la independencia absoluta. Admitió haber tenido empleos en el gobierno, pero siempre con el deseo de buscar lo mejor para su patria.

Miguel Díaz Granados también se pronunció en contra de la independencia y dijo no tener jurado otro gobierno que el de Fernando VII y el del Consejo de Regencia, lo cual le valió la persecución y prisión durante 72 días por el gobierno de Manuel Rodríguez Torices. No tomó parte ni se mezcló en los hechos del 11 de noviembre, pues se hallaba fuera de la ciudad. Consideró que Cartagena jamás pudo tener motivos para independizarse, como lo demostró la manera como se hizo “por el tumulto de una facción”. Explicó que fue comisionado por Cartagena ante Santa Marta para negociar la reconciliación de ambas provincias en momentos en que las dos reconocían a Fernando VII, como se vio en los honores que le rindieron con motivo de su cumpleaños. Añadió que extendió algunas proclamas en nombre del rey y que cuando recibió la noticia de la independencia del 11 de noviembre, el 16 renunció a su cargo de alcalde ordinario y se retiró. Acusó a Manuel del Castillo de haber ordenado el saqueo de Tenerife en la Provincia de Santa Marta.

El interrogatorio más extenso fue el de Manuel del Castillo a quien se le hicieron los cargos de quemar los pueblos para que el Ejército Expedicionario no encontrara apoyos ni alimentos y de comandar las tropas revolucionarias contra el rey. Su defensa se fincó en mostrar como todo el tiempo fue un realista encubierto: entorpeció las órdenes de marchar contra Correa y obstaculizó las acciones de Bolívar; en vez de fortalecer la línea del Magdalena, licenció el ejército que protegía la frontera fluvial de Cartagena con Santa Marta y desmanteló los buques de guerra que defendían el río; favoreció en todo momento a los españoles y evitó que a varios les incautaran sus bienes y, por último, preparó todo para entregar la Plaza y los fuertes de Bocachica a Morillo, pero fue descubierto y depuesto de su cargo por los revolucionarios. Trató de embarcarse para huir, pero la turba se lo impidió. Investigaciones sobre estos hechos³⁴ muestran que muy probablemente dijo la verdad aunque en el Consejo no se la creyeron. La facción radical de Cartagena y los oficiales del ejército de Bolívar que permanecieron en la provincia siempre dudaron de su lealtad³⁵.

Las confesiones de Pantaleón de Germán Ribón y de Martín Amador se salen del patrón del conjunto, pues fueron los únicos que abiertamente y sin rodeos manifestaron ser partidarios de la independencia. Ambos se entregaron el 26 de septiembre de 1815, después de la derrota de Chimá, a un teniente apellidado Espinosa, engañados por su ofrecimiento de indulto para los insurgentes que se presentaran. A Ribón se le preguntó si tuvo parte activa en la revolución de Mompox cuando proclamó la independencia. Contestó que no negaba que “la tuvo conjuntamente con uno de los Piñeres cuando aquella [Mompox] se declaró independiente de Cartagena por desaires que sufrió de esta”³⁶. Interrogado sobre

³⁴ SOURDÍS, *Cartagena de Indias...*, cit.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ ARRÁZOLA, *Los mártires...*, cit., p. 249.

si Mompox se halló amenazada por las tropas del rey y si él como comandante de armas resistió, contestó escuetamente que sí. Al recriminársele de que de todos modos sostuvo la independencia con las armas y dio disposiciones para ello contra las del rey y las de quienes defendían su causa, manifestó sin ambages: “es muy cierto”³⁷. No invocó excusas por sus actuaciones.

Martín Amador también se condenó a sí mismo sin atenuantes. Admitió que en cumplimiento de las órdenes del gobierno exhortó a los pueblos a tomar las armas contra las del rey y trató de sostener la independencia con arreglo a la constitución del Estado. Añadió, además, que al observar que el gobierno lo hacía, en sus providencias y proclamas usó también “términos insultantes contra los españoles”³⁸. Por último, preguntado si conocía las penas que tenían esas conductas, contestó que lo sabía. Estaba, pues, muy consciente de que se ponía la soga al cuello.

Manuel Anguiano como militar del ejército real enfrentó los cargos de haber contribuido a sostener y fomentar la independencia y usar contra el rey la misma espada con que antes había jurado defenderle; perseguir a los afectos al rey; zaherir en sus escritos a España o a su gobierno e instruir a las tropas revolucionarias y divulgar la cartilla de instrucciones militares para su entrenamiento. Se defendió alegando que todo el tiempo su servicio en el ejército fue pasivo y que nunca tomó armas contra el rey y menos durante el sitio. Sobre el entrenamiento de las tropas y la publicación de cartillas militares, alegó haberlo hecho cuando España tenía su suerte dudosa por la guerra y también porque el gobierno de Cartagena se lo mandó expresamente y no tuvo más remedio que obedecer, pero reiteró que nunca sirvieron para instrucción de las tropas y que omitió el tratado de Láminas [de dibujos] para dejar incompleta la obra.

³⁷ *Ibíd.*, p. 250.

³⁸ *Ibíd.*, p. 266.

A José María Portocarrero se le preguntó insistentemente por sus empleos en tiempo de la revolución y su actuación como comisionado del gobierno de Santafé para comprar unos fusiles y luego del de Cartagena frente al anterior. Alegó que siempre fue leal al gobierno español. Hizo un recuento de sus empleos como capitán de milicias a nombre del rey en Santafé y luego como contador de tabacos en Mompox, cargos de los que fue depuesto y embargado en la cantidad de cinco mil pesos por no tomar las armas. Decepcionado decidió vender su hacienda y salir del país. Siguió a Jamaica e invirtió su dinero en mercancías con las que regresó a Santafé a buscar a su familia con el fin de irse a Europa a esperar que pasara la revolución. Inculpó a un dependiente suyo de haber comprado contra su orden expresa unos fusiles que el gobernador de Cartagena incautó. Con el resto de las mercancías trató de dirigirse a Santafé, pero el mandatario se opuso. Como siguió solicitando permiso de salida, le propusieron la comisión de devolver las armas a Santafé, la que aceptó para poder salir de Cartagena.

A Santiago Stuart se le hicieron los cargos de fomentar la independencia, tomar las armas contra las del rey, quemar algún pueblo y perseguir a los desafectos al gobierno español. Manifestó que había aceptado los empleos militares como capitán y luego teniente coronel, pues necesitaba recursos y que todas sus actuaciones, tanto en el Magdalena como en la defensa de la Popa, las había ejecutado obedeciendo órdenes. Antes de venir a la Nueva Granada ejercía el comercio en Buenos Aires donde fue puesto preso por llevar a bordo una comunicación particular. Conducido a España las Cortes declararon “ser un vejamen” lo que le hicieron y lo pusieron en libertad. De España pasó a Norteamérica y allí vivió hasta 1813, año en el que vino a Cartagena donde permanecía desde entonces.

Después del interrogatorio los acusados fueron confrontados en careo contra los testigos que declararon inicialmente contra

ellos, a los cuales se les citó a la cárcel de la Inquisición donde estaban confinados los prisioneros. En vano buscaron éstos explicar sus actuaciones y desvirtuar las interpretaciones de los declarantes, pues todas les fueron desfavorables. Concluidas estas diligencias se dio por terminada la instrucción del sumario y el 5 de febrero el fiscal envió la causa a Montalvo para que determinara si se hallaba “en estado de formarse el Consejo de Guerra”. El capitán general la pasó al auditor de guerra quien solicitó que se agregaran al proceso los papeles incriminatorios contra los acusados: proclamas de Castillo, a los pueblos de Nueva Granada y de Venezuela; proclamas y documentos de Ribón, Amador y García de Toledo a los pueblos del Magdalena; el artículo 1.º, título 2.º de la Constitución de Cartagena que nombró a quienes formaron “aquel sedicioso Colegio”, y la declaratoria de independencia que lo confirmó; declaración de Manuel Anguiano en la *Gaceta de Cartagena de Indias* y algunas cartas. Cerca de 30 documentos.

V. EL FINAL DEL CAMINO

El 19 de febrero, a las ocho de la mañana se celebró el Consejo en casa del gobernador Gabriel de Torres, quien lo presidió en representación de Montalvo. Los reos se presentaron en el recinto uno a uno con gran solemnidad bajo juramento para hacer sus defensas. Después de lo sufrido en la prisión y de haber afrontado el careo con testigos escogidos especialmente para incriminarlos, pocas esperanzas debían albergar. Presentaron extensos alegatos defendiendo sus actuaciones, en los cuales ampliaron lo dicho en los interrogatorios, adjuntaron pruebas documentales y solicitaron declaraciones de testigos, pero la mayoría no fue llamada a declarar. García de Toledo citó a nueve y sólo se llamó a uno, Manuel del

Castillo a cuatro, pero sólo uno fue oído, José María Portocarrero citó a tres y solamente se escuchó a uno, Santiago Stuart pidió a tres y ninguno fue llamado. En contraposición, como se vio, el fiscal adjuntó al proceso numerosos documentos en su contra.

El primero en entrar al recinto del juicio fue Manuel del Castillo, le siguieron en turno Martín Amador y Pantaleón Germán Ribón, después del cual se suspendió la sesión por lo avanzado de la hora y el cansancio de los jueces. A las ocho de la mañana del día siguiente se reanudó el infeliz cortejo, se presentaron José María Portocarrero, Santiago Stuart, Manuel Anguiano, Antonio José de Ajos, José María García de Toledo y Miguel Díaz Granados.

Oídos los alegatos, el Consejo procedió a escuchar a los defensores. Con la sola excepción del de José María Portocarrero todos manifestaron que no tenían “en que fundar su defensa”. El teniente Preysler fue el único que actuó como un verdadero procurador de su defendido. En un cuidadoso y extenso alegato expuso que ninguno de los cargos formulados en su contra había sido probado y que como las circunstancias en que se vio envuelto podían dar “un mal aspecto” a sus acciones, solicitaba al Consejo que “teniendo a mi cliente por suficientemente afligido con el tiempo de estrecha prisión que ha sufrido se sirva absolverlo conforme a las piadosas intenciones de nuestro Monarca”³⁹. Los defensores de Amador, Ribón y García de Toledo abiertamente los consideraron culpables y todos, en fórmula ritual, como para salir del paso, los encomendaron a la benevolencia del Consejo. No podía esperarse mucho más de quienes habían sido obligados a aceptar un cargo para el cual no parecen haber tenido deseos ni preparación.

Terminada esta diligencia los miembros del Consejo entraron a deliberar y a votar. Todos condenaron a los acusados por el delito de traición tipificado en la Ley 1.^a, título XVIII de la Nueva

³⁹ Consejo de Guerra, fol. 290.

Recopilación, que consagra lo decretado en la Partida VII, antes citada. Ocho de ellos fueron declarados incurso en la tercera forma del delito y José María Portocarrero en la quinta. La condena fue unánime: horca y confiscación de bienes por alta traición a ocho de ellos y fusilamiento por la espalda a Manuel Anguiano, previa su degradación. La sentencia fue precisa:

Vistos los decretos del Excelentísimo Señor Capitán General del Reino, sus fechas nueve, quince, y diez y siete de Enero en que manda sean juzgados en Consejo de guerra de oficiales de superior graduación, formándose y determinándose el proceso por el método y con la brevedad que prescribe la ordenanza del ejército estando en campaña, Manuel del Castillo, Martín José Amador, Pantaleón Germán Ribón, José María Portocarrero, Santiago Stuart, Don Manuel Anguiano⁴⁰, Antonio José de Ajos, José María Toledo [sic] y Miguel Granados [sic], acusados de haber sido los más exaltados revolucionarios en esta Provincia contra las Armas del Rey, habiéndose hecho relación al Consejo de todo el Proceso y de los documentos que se le han unido para la justificación de los delitos, en los días diez y nueve y veinte de Febrero y habiendo comparecido en él los reos y presidiendo el Señor Don Gabriel de Torres, Coronel y Gobernador de esta Plaza; todo bien examinado con la conclusión y dictamen del Señor Don Melchor del Castaño, Capitán de los Reales Ejércitos y Teniente del Real Cuerpo de Artillería con destino al sexto escuadrón ligero del mismo, y también la defensa de los Procuradores de los reos y los alegatos particulares que éstos han presentado, ha condenado el Consejo y condena a los referidos Manuel del Castillo, Martín José Amador, Pantaleón Germán Ribón, Santiago Stuart, Antonio José de Ajos, José María García Toledo, y Miguel Díaz Granados a la pena

⁴⁰ Nótese que a Anguiano, por ser oficial del ejército real, es al único a quien se le da el tratamiento de don.

de ser ahorcados y confiscados sus bienes, por haber cometido el delito de alta traición que determina en tercera clase la Ley primera del título diez y ocho de la nueva recopilación y por consiguiente estar incurso en la dicha pena que señala la Ley segunda del mismo título y código; con arreglo a dichas leyes también ha condenado y condena el Consejo a Don Manuel Anguiano, a ser pasado por las armas por la espalda, precediendo su degradación. Finalmente ha condenado y condena el Consejo a José María Portocarrero a la misma pena de ser ahorcado y confiscados sus bienes por haber cometido el delito de alta traición que determina en quinta clase la Ley primera del título segundo de la séptima partida, y por consiguiente haberse hecho acreedor a la pena que señala la segunda Ley del mismo título y partida. Cartagena de Indias veinte de Febrero de mil ochocientos diez y seis. = Gabriel de Torres = Ignacio Landázuri = Diego Aragonés = Miguel Valbuena = Onofre Gutiérrez de Rosas = Manuel Bayota = Ignacio Romero⁴¹.

El proceso había durado cuarenta y dos días desde que Montalvo declaró abierta la causa el 9 de enero de 1816, hasta que se dictó sentencia el 20 de febrero. De ese momento en adelante los hechos se precipitaron. La sentencia de ahorcamiento les fue conmutada a los condenados por la menos infamante de fusilamiento, el cual se llevó a cabo el 24 de febrero.

VI. ACTITUD DE LOS ACUSADOS

Es evidente que salvo Ribón y Amador, todos los acusados negaron haber estado de acuerdo con la independencia absoluta

⁴¹ Consejo de Guerra, fols. 577rv-578 rv.

y trataron de excusar sus actuaciones, especialmente el haber desempeñado cargos en el gobierno revolucionario, con diversas razones: fueron perseguidos por los piñeristas, actuaron obligados, o por temor a las represalias de los revolucionarios, o en cumplimiento de órdenes superiores... Esta posición a primera vista pareciera mostrar una debilidad de carácter, por decir lo menos, y una traición a los principios de libertad que juraron sostener. Pero esto hay que mirarlo en su contexto. Ante las pruebas tan contundentes que se desprendieron de los documentos anexados por el fiscal y las declaraciones adversas de los testigos, no es creíble que personas ilustradas como ellos, especialmente García de Toledo y Ajos, profundos conocedores del derecho, pensaran que podían salir indemnes del asunto. La pregunta es: ¿qué razón llevó a estos hombres que se habían atrevido a desafiar a un imperio por lo que consideraron el bien de su patria, a desdeñarse en el momento final? ¿Cobardía? No parece factible. García de Toledo, no solamente había quemado sus haciendas, sino que propuso al final que dejaran entrar a los españoles y se volaran todos en la Plaza, pero los militares optaron por la evacuación.

Vistos los documentos, parece que la razón se encuentra en la posibilidad de acomodarse en los grados de culpabilidad más favorables que expuso el asesor general en su concepto, lo cual les permitiría, por lo menos, proteger a sus familias. Al negar estar de acuerdo con la independencia, aunque hayan desempeñado cargos en el gobierno —como lo dijeron expresamente Toledo, Ajos y Díaz Granados, o lo manifestaron tácitamente los demás al decir simplemente que no participaron en los sucesos del 11 de noviembre— caerían en la sexta o en la octava clase de culpables, las cuales prescribían:

Sexta.- [...] los que han pretendido del Gobierno rebelde Empleos militares, o los que [los] han admitido voluntariamente

tomando las armas contra el Rey o comprometiéndose a tomarlas. [...] A los de la sexta se los hará comparecer, y si reconocidos y arrepentidos jurasen obediencia y fidelidad al Rey, se les podrá perdonar.

Octava.- [...] los que han servido a aquel llamado Gobierno en cualesquiera empleos militares o civiles, pero que presentadas las Tropas del Rey las han recibido sin repugnancia, y en la actualidad se mantienen en un estado pasivo. [...] Los de la octava clase *serán indultados, conforme a las piadosas intenciones del Rey y de su Gobierno*, y al del Excelentísimo Señor General en jefe del Ejército pacificador⁴².

Anguiano fue reiterativo en decir que siempre se había mantenido pasivo y Ayo y Toledo, además de negar su apoyo a la independencia, se cuidaron muy bien de explicar las razones de peso que determinaron la deposición de Montes: salvar la América de los franceses para España.

En síntesis, los prisioneros jugaron a conseguir el perdón o el indulto, pues “el Rey lo había ofrecido desde el 24 de mayo anterior”⁴³, mucho antes de que cayera la ciudad. En el peor de los casos trataron que sus bienes no fueran incautados y sus familias quedaran a cubierto.

VII. CONCLUSIONES

Como se dijo, los acusados estaban prejuzgados. No podía esperarse otra cosa de la aplicación de justicia en tiempo de guerra

⁴² El subrayado es de la autora.

⁴³ Ignacio de la Rus se los ofreció a los momposinos cuando se tomó la ciudad. Ver: CORRALES, óp. cit., vol. I, p. 5. Espinosa se los ofreció a Ribón y a Amador que se entregaron, pero los engañó y los puso presos.

en una sociedad del antiguo régimen, donde la jurisdicción y el poder absolutos residían en cabeza del rey quien encarnaba el Estado. El delito de traición, como lo expresaba la ley, se configuraba en primera instancia contra su real persona, luego venían las ofensas contra el territorio, los bienes y sus vasallos, que teóricamente le habían sido entregados por derecho divino. Los revolucionarios pecaron contra el rey. Se utiliza expresamente la palabra porque el pecado y el delito se confundían. No existía entonces separación entre la Iglesia y el Estado y Felipe II había declarado expresamente que los mandatos del Concilio de Trento regían como normas de gobierno en sus dominios.

La aplicación de la ley no fue arbitraria. Se siguió un procedimiento establecido y se castigó por delitos previamente tipificados, pero sí fue injusta porque todo el andamiaje procesal se montó en contra de los acusados: testigos escogidos precisamente por su animadversión hacia ellos, aunque en sus declaraciones los acusados hayan dicho que no los consideraban adversos; defensores poco preparados asignados por obligación a desempeñar el cargo; jueces parciales pertenecientes al ejército real; omisión de práctica de pruebas solicitadas por los sindicados; por último, voluntad manifiesta de condenar e imponer un castigo, pues el perdón y el indulto ofrecidos por el rey ni siquiera fueron considerados.

En resumen: el juicio no se dirigió a determinar si hubo o no culpabilidad y delito, eso fue decidido a priori, sino a descubrir y describir su trayectoria que llevó a la imposición de la pena capital y a practicar un castigo ejemplarizante que sirviera de escarmiento a la población.

REFERENCIAS

ARRÁZOLA, Roberto (ed.). *Documentos para la historia de Cartagena, 1815-1819*. Cartagena: Tipografía Hernández, 1965.

ARRÁZOLA, Roberto. *Los mártires responden*. Cartagena: Tipografía Hernández, 1973.

Consejo de Guerra seguido a los Mártires de la Independencia: Manuel del Castillo, Martín José Amador, Pantaleón Germán Ribón, José María Portocarrero, Santiago Stuart, Manuel Anguiano, Antonio José de Ajos, José María García de Toledo, Miguel Díaz Granados. Manuscritos, libro 199 (VFDU-1-013), fol. 5r. Biblioteca Nacional.

CORRALES, Manuel Ezequiel (ed.). *Documentos para la historia de la Provincia de Cartagena de Indias, hoy Estado Soberano de Bolívar en la Unión Colombiana*. Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1883, 2 vols.

DÍAZ DÍAZ, Oswaldo. "La reconquista española". En: ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA. *Historia Extensa de Colombia*, t. VI. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, Lerner, 1964.

GUZZO, Peter Paul. *The independence movement and the failure of the First Republic of Cartagena de Indias 1810-1855*. [Tesis de grado] Colegio de Artes y Ciencias de la Universidad Católica de América. (Biblioteca Luis Ángel Arango). Washington D. C., 1972.

JIMÉNEZ MOLINARES, Gabriel. *Los mártires de Cartagena de Indias de 1816 ante el Consejo de Guerra y ante la historia*. Cartagena: Imprenta Departamental, 1947, t. 1.

La Tadeo. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. 2001, núm. 66, segundo semestre.

LEMAITRE, Eduardo. *Historia general de Cartagena*. Bogotá: Banco de la República, 1993, 4 vols.

SOURDÍS, Adelaida. “Los últimos días del gobierno español en Colombia”. *Boletín de la Academia de Historia de Bogotá*. 2010, vol. iv, núm. 47, febrero-marzo.

SOURDÍS, Adelaida. *Cartagena de Indias durante la primera república, 1810-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1988.

URUETA, José P. *Los mártires de Cartagena*. Cartagena: Tipografía de A. Araújo L., 1886.